

Miraflores, Abril 23 del 2013
Resol. Ger.Gen-008/2013

Señor
César Harold Vilela Villegas
Calle Uno N°253
Urb. Bocanegra - Callao

Asunto: **Su Reclamo N°000002 – Peaje Virú**

I. VISTOS

Que con fecha 6 de abril de 2013, en el Libro de Reclamos y Sugerencias correspondiente a la Unidad de Peaje de Virú de la Red Vial 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N, se formuló un reclamo con relación a un incidente sucedido con el personal de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Concesionario"), signado con el N° de Ficha 000002.

Es así que el señor Cesar Harold Vilela Villegas, de la empresa "Transporte Grau S.A.", identificado con DNI N° 42847753 (en adelante, el "Reclamante"), dejó constancia que al pasar por la Unidad de Peaje de Virú efectuó el pago de la Tarifa con un billete de S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 Nuevos Soles), luego de lo cual la peajista de turno procedió a verificar la autenticidad del billete y le entregó el vuelto correspondiente. Es así que, luego de transcurrir una hora de dicho pago, el Reclamante señaló que fue intervenido por agentes de la Policía Nacional de Perú en Salaverry a efectos de que retorne a la Unidad de Peaje de Virú, en tanto el personal del Concesionario había constatado que el billete entregado por el Reclamante era falso.

Al respecto, el Reclamante señaló que en el tiempo que trascurrió desde que efectuó el pago en la Unidad de Peaje de Virú hasta que fue intervenido por los agentes de la Policía Nacional de Perú, la peajista pudo haber cambiado los billetes a efectos de perjudicarlo.

Sin perjuicio de lo expuesto, y tal como consta de la Ficha N° 000002 del Libro de Reclamos y Sugerencias correspondiente a la Unidad de Peaje de Virú, resulta necesario precisar que poco tiempo después del hecho descrito, el Reclamante se rectificó de su reclamo, señalándose lo siguiente: "Usuario se rectifica en su queja, quedando conforme y sin ningún problema".

De conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de OSITRAN") y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre el reclamo de la referencia.

TRANSPORTES GRAU
VIRU

24 ABR 2013

RECIBIDO

2576033C

II. CONSIDERANDO

Que el Concesionario tiene a su cargo la concesión de la Red Vial 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N en virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC (en adelante, el "Concedente"), fecha 18 de febrero de 2009.

De lo expuesto por el Reclamante, se puede advertir que éste ha interpuesto un reclamo, el cual se encontraría relacionado con las obligaciones asumidas por el Concesionario de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Concesión. En ese sentido, el literal a) del artículo 3° del Reglamento Interno estipula que es causal de procedencia de los reclamos anotados en el Libro de Reclamos de la Entidad Prestadora, aquellos relacionados con la facturación y el cobro de las Tarifas; motivo por el cual corresponde que el Concesionario se pronuncie sobre el fondo de la controversia.

Se desprende del reclamo, que el Concesionario tomó la decisión de intervenir al Reclamante debido a que había advertido que este último entregó un billete de S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 Nuevos Soles) falso a la peajista de turno, a efectos de efectuar el pago de la Tarifa correspondiente, la misma que ascendía a la suma de S/. 64.40 (Sesenta y cuatro y 40/100 Nuevos Soles).

Si bien en un primer momento el Reclamante negó haber hecho entrega de un billete falso, advirtiendo incluso que el personal del Concesionario podría haberlo cambiado con la finalidad de perjudicarlo; resulta necesario destacar que, momentos después, el Reclamante reconoció su error y procedió a retractarse de su reclamo, tal como consta en la parte de observaciones de la hoja de reclamo, la cual se encuentra debidamente firmada por su persona.

Es así que, luego de retractarse, el Reclamante ofreció las disculpas del caso al personal del Concesionario y procedió a efectuar el pago de la tarifa correspondiente con otro billete.

Ahora bien, es importante señalar que el artículo 7° del Reglamento de OSITRAN establece que en tanto los Concesionario tienen carácter de entidad de la administración pública, les son aplicables las disposiciones contenidas en dicho reglamento y en lo no previsto por éste, son de aplicación las disposiciones contenidas en la LPAG. En virtud de lo mencionado, se desprende que la LPAG cumple una función supletoria respecto del Reglamento de OSITRAN, en todo aquello que no ha sido regulado en el último, como es el caso de la figura legal del desistimiento del procedimiento administrativo.

En tal sentido, se advierte que con su rectificación, el Reclamante se ha desistido del procedimiento administrativo, tal como se desprende de la figura legal regulada en el artículo 189° de la LPAG:

*"Artículo 189.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.
189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.*

189.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. **Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.**

189.6 **La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento,** salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

(...)."

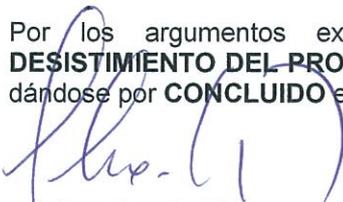
(El subrayado y resaltado es nuestro)

En ese sentido, y habiendo dejado constancia que se rectifica del reclamo interpuesto contra Concesionario y que se encuentra conforme con el servicio brindado sin tener ningún problema con el mismo, ni con la peajista que lo atendió, esta Gerencia debe calificar dicha acción como un desistimiento del procedimiento, en tanto el desistimiento de la pretensión debe formularse de manera expresa, conforme a lo estipulado en el artículo 189.4 de la LPAG.

Por lo expuesto, y tomando en cuenta lo establecido en el artículo 189.6 de la LPAG, corresponde al Concesionario aceptar el desistimiento del procedimiento presentado por el Reclamante y proceder a declarar la conclusión del mismo.

III. RESOLUCIÓN DEL RECLAMO

Por los argumentos expuestos, esta Gerencia resuelve **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO PRESENTADO POR EL RECLAMANTE**, dándose por **CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo.


Jaime Crosby R.
Gerente General



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

Concesión Pativilca - Santa - Trujillo

**LIBRO DE RECLAMOS Y
SUGERENCIAS**

Estación de Peaje VIRÚ

Nombres y Apellidos:	César Harold Villan Villalga	Ficha Número	000002
Razón Social:	Transportes Grau S.A.	Fecha:	06-04-2013
Dirección:	42847753	Recibido por:	Gustavo Iglesias Alva
Dirección:	Av. José González G. 1° Str. M.A. Lto. 16.		Jefe de Plaza
Código Electrónico:			Peaje Virú
Teléfono:	993510997		
Firma:	<i>[Signature]</i>		

Reclamo o Sugerencia: Favor llenar con letra clara y legible.

Después de haber pasado el peaje de Virú aproximadamente a hora me interviene un patrullero en su vehículo y me hace retornar al peaje de Virú, acusandome qe he pagado con un billete falso en el peaje de Virú, de \$200.00.
Yo al momento de pasar al peaje de Virú le pago a la sitio con un billete de \$200.00, alla lo recibio, lo miro y me dio mi vuelta (cambio), si el billete fue falso, no me dio conocimiento en el momento, después de una hora se da cuenta y me intervienen, como se yo qe alla lo cambiado el billete;

Yo siempre he tenido problemas parecido, en ningún momento yo he tenido billetes falsos.

[Signature]

Observaciones: USUARIO se Rectifica en su Error quedando conforme y sin nuevos problemas.

[Signature] 42847753.

CONCESIÓN